

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00375-00

Bogotá, D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se tienen notificados por conducta concluyente a los parientes por línea materna de la NNA Valerie Rico Zamudio (c. digitales 17 y 21), (art. 301-1 CGP).

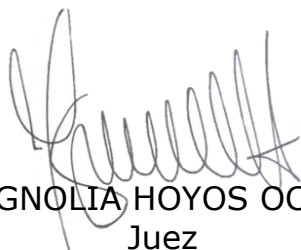
Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal a los parientes por línea paterna de la niña Valerie Rico Zamudio (c. digital 25), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 del 2020 y, no se aportó la certificación de entrega de la comunicación (Inciso 4, artículo 8 *ibídem*).

Se tiene efectivo el citatorio remitido al demandado conforme al artículo 291 del CGP (c. digital 23). No se tiene en cuenta la notificación por aviso al pasivo (c. digitales 24 y 24.1) hasta tanto aporte la certificación de entrega de la comunicación (art. 292 CGP).

Acredite la actora la notificación al demandado y a los parientes por línea paterna de la NNA Valerie Rico Zamudio, para lo cual se conceden treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

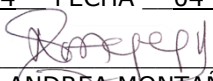
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 054 FECHA 04-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria